



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 05 de marzo de 2024

## OFICIO MÚLTIPLE N° 00040-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores:

**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN**

**GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN**

**DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

Presente. -

**Asunto :** Precisiones sobre la atención de solicitudes de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares presentadas por profesores nombrados

**Referencia:** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad de realizar precisiones respecto a las solicitudes de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, en especial de aquellas que vienen realizando los profesores recientemente nombrados en el marco del último concurso de público de nombramiento, cuyo vínculo laboral ha adquirido vigencia desde el 01 de marzo de 2024.

Al respecto, sus despachos deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El artículo 17 de la Ley de Reforma Magisterial (LRM), en lo referido al nombramiento en la Carrera Pública Magisterial establece que: *"El ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público. Se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial"*.
2. El artículo 71 de la LRM establece que, la licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días. Señala que, las licencias se clasifican en licencias con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones.

Entre las licencias sin goce de remuneraciones, el citado artículo contempla de manera taxativa las siguientes:

b) Sin goce de remuneraciones:

b.1 Por motivos particulares.

b.2 Por capacitación no oficializada.

b.3 Por enfermedad grave del padre, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos.

b.4 Por desempeño de funciones públicas o cargos de confianza.

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0162919

CLAVE: 6459B8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_1/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

3. Por su parte, el artículo 196 del Reglamento<sup>1</sup> de la Ley N° 29944, establece que la licencia sin goce de remuneraciones se rige por las disposiciones generales siguientes:
- Por la razón del servicio, la solicitud de licencia puede ser denegada, diferida o reducida.*
  - El profesor debe contar con más de un (1) año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, para solicitar licencia. (énfasis agregado).**  
(...)"

Considerando las disposiciones antes señaladas, el profesor que solicita licencia sin goce de remuneraciones debe contar con más de un (1) año de servicio efectivo y remunerado en condición de nombrado para solicitar licencia sin goce de remuneraciones.

Al respecto, se precisa que, los profesores recientemente nombrados en el último concurso público, e incorporados a la Carrera Pública Magisterial de la LRM, a partir del 01 de marzo de 2024, no pueden acceder a la licencia sin goce de remuneraciones; toda vez que, no acreditarían contar con más de un (1) año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, por lo cual su solicitud debe ser desestimada.

Considerando lo antes señalado, se les exhorta dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento; debiendo tener en cuenta que el incumplimiento del marco normativo acarrea responsabilidad administrativa, funcional y penal.

Del mismo modo se les solicita, brindar la orientación respectiva a los profesores que han ingresado a la Carrera Pública Magisterial, sobre las disposiciones relacionadas a licencias sin goce de remuneraciones, precisándoles que el marco normativo prevé que ante la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) discontinuos, configura abandono de cargo e infracción pasible de sanción de cese temporal.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle un cordial saludo.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)

**ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA**

Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente

Cc.  
DIGEGED.  
DITEN

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0162919 CLAVE: 6459B8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_1/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

